



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01248-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **HECTOR HUGO CORTES LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 000050000485228**

1.1. La suma de **\$38.027.553.49.00**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, julio 28 de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería a la abogada, **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, de acuerdo con el poder otorgado por el representante legal de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S –BIA S.A.S-, entidad que a su vez funge en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la doctora **GAMBOA TORRES** actuará en los términos y para los efectos del poder conferido

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.091  
Fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg